



Resolución Directoral

N° 285 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de junio del 2023

VISTO:

El Informe N° 527-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UDGP, el Informe Escalafonario N° 535-2023, el Informe N° 086-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, el Oficio N° D2520-2023-GR.CAJ/PPR, la Resolución Judicial N° 13 de fecha 10 de noviembre de 2020 (sentencia de primera instancia) expedida por el Primer Juzgado Civil de Jaén; la Resolución Judicial N° 17 de fecha 15 de noviembre del 2021 (sentencia de vista); expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 00911-2016-0-1702-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor civil Artidoro Leiter Almaster Montenegro, solicitó en vía administrativa se ordene restablecimiento de su derecho reconocido en la Resolución Administrativa N° 0241-2013-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 26 de diciembre de 2013, solicitud que le fue denegada por Resolución Directoral N° 128-2014-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 19 de junio de 2014;

Que, el citado servidor civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución N° 01 de fecha 13 de enero del 2017, se admitió a trámite la demanda interpuesta por el servidor civil Artidoro Leiter Almaster Montenegro, quien solicitó se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 128-2014-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 19 de junio de 2014, y la Resolución Ficta Denegatoria; consecuentemente, se restablezca la relación laboral de nombramiento, reconocido mediante Resolución Directoral N° 241-2013-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 26 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 10 de noviembre de 2020, se emitió Sentencia de primera instancia la cual se resuelve: Declarar FUNDADA la demanda "Contencioso Administrativa" interpuesta por Artidoro Leiter Almaster Montenegro dirigida en contra Hospital General de Jaén, sobre impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, declara la NULIDAD la Resolución Directoral N° 128-2014-GR-CAJ-HGJ/UP del 19 de junio del 2014, y la Resolución Ficta de fecha 11 de marzo del 2016; Dispone: el restablecimiento del derecho del demandante, reconocido en la Resolución Directoral N° 0241-2013-GR-CAJ-HGJ/UP, de fecha 26 de diciembre 2013, disponiéndose la ejecución de dicha resolución que declaró su nombramiento a partir del 31 de diciembre del año 2013, en el cargo de médico-I, nivel M-I de la Unidad Orgánica del Departamento de Cirugía, de la Unidad Ejecutora 405-Hospital General de Jaén, del pliego 445- Gobierno Regional de Cajamarca; que la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de





Resolución Directoral

N° 285 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de junio del 2023

Justicia de Lambayeque, a través de la Resolución Judicial N° 17 de fecha 15 de noviembre de 2021 (sentencia de vista), que confirma la resolución 13 (sentencia) de fecha 10 de noviembre de 2020; obteniendo la condición de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;





Resolución Directoral

N° 285-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de junio del 2023

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 13 de fecha 10 de noviembre del 2020 (Sentencia), expedida por el Primer Juzgado Civil de Jaén – Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 00911-2016-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto al restablecimiento del derecho del demandante Artidoro Leiter Almaster Montenegro, reconocido en la Resolución Directoral N° 0241-2013-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 26 de diciembre 2013, que declaró su nombramiento a partir del 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

